

Poder Judicial de la Nación

///lmes, 10 de noviembre de 2009.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente n° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ESTADO NACIONAL y ots. s/EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.-

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que conforme las ordenes que emanan del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08-07-08, en los autos caratulados: “Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo”, expediente M 1569 XL, como así también las distintas exigencias que surgen de las resoluciones dictadas por el Suscripto, es que corresponde adentrarse en el análisis de las acciones que se llevaran a cabo hasta la fecha y a futuro, con la ponderación anticipatoria suficiente y el grado de previsibilidad necesario que esta ejecución exige.

Ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 32 de la Ley n° 25.675, lo dispuesto por el art. 36 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y las facultades otorgadas por el Máximo Tribunal, y con el objeto de llevar un control judicial exhaustivo respecto al avance de las tareas previstas en el plan integral de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, y especialmente conforme a las obras que han comenzado ha realizarse respecto al “*Plan de Obra ACUBA*”, el “*Saneamiento de Basurales*” y la “*Limpieza de márgenes del río*”; por lo que corresponde efectuar algunas precisiones al respecto, a los fines de evitar futuros inconvenientes para la correcta implementación fáctica de los mismos.-

2°).- Dado que los proyectos supra referenciados deben ser efectuados en muchos casos sobre zonas socialmente conflictivas, como zonas intrusadas públicas y privadas, asentamientos precarios y demás, como asimismo teniendo en cuenta que tales objetivos ya han tenido antecedentes de intrusiones y conflictos de hecho, se hace indispensable que las fuerzas de seguridad del Estado Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, provean a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) la atención de las medidas de seguridad que se vayan sucediendo en el marco de la ejecución de dichos propósitos;

USO OFICIAL

debiéndose prevenir y proteger las áreas recuperadas, como ser basurales, predios públicos y privados, márgenes del río y demás.

Asimismo, dichas medidas deberán ampliarse para la ejecución de todos los objetivos a cumplirse, toda vez que resulta necesario el apoyo logístico y de prevención que esos organismos de seguridad deben brindarle a la sociedad toda, como ser, en el control industrial de los establecimientos existentes en la cuenca hídrica, la recuperación y mantención de los espacios públicos y privados, las medidas restrictivas al dominio para la efectivización del “camino de sirga” -conforme lo establezca el necesario andamiaje administrativo-, el impedimento de vuelcos clandestinos en las aguas del “Riachuelo” y el secuestro de vehículos que desarrollen tal accionar, el decomiso de sustancias contaminantes indebidamente manipuladas en el radio de la Cuenca, y en definitiva, ejecutar toda actividad de control para plasmar en la realidad la correcta prosecución de la actividad saneadora de la Cuenca.

En tal sentido, y siendo que a la fecha no se advierte avance alguno al respecto -pese a la intimación cursada-, es dable recordar lo ya esbozado en el Considerando 26° del pronunciamiento de fecha 07-07-09 que reza: “...De ello se desprende que para el caso de comisión de delitos que no sean de índole ambiental, la ACUMAR -previo acuerdo de las jurisdicciones en las que se asienta la cuenca hídrica- deberá exigir aunar esfuerzos y consensuar la actuación conjunta de la Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina y Policía Bonaerense, pudiendo contar para el caso de ser necesario con la actuación y/o intervención de la Gendarmería Nacional. Ello, a los fines de controlar permanentemente el accionar y normal funcionamiento de las empresas y establecimientos allí asentados, en virtud de los esfuerzos necesarios y conducentes para el logro del fin último e impostergable, ordenado por el máximo Tribunal el pasado 08-07-08...En el mismo sentido, deberá la Autoridad de Cuenca, arbitrar los medios necesarios a los fines de proveer en forma exclusiva a éste Juzgado una comisión operativa especial de las fuerzas de seguridad, con asiento en la cuenca hídrica, tanto del lado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como de la provincia de Buenos Aires, para la atención de las medidas urgentes que se dicten en el marco de la ejecución delegada...” (ver fojas 3169/3186).

Allí se ha destacado que la magnitud y el carácter interjurisdiccional de la presente ejecución de sentencia, exige a la Policía Federal Argentina, a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a la Prefectura Naval Argentina y a la Gendarmería Nacional, aúnen sus esfuerzos para consensuar la acción conjunta en caso de ser necesario.-

Poder Judicial de la Nación

3°).- En esos lineamientos argumentativos, no debe obviarse algunos casos puntuales que afectan enérgicamente la correcta preservación de la Cuenca hídrica, como ser el Polo Petroquímico Dock Sud y el asentamiento ubicado en zona baja de la cuenca Matanza-Riachuelo, al sur de Buenos Aires conocido como “Villa Inflamable” donde -conf. lo informado por ACUMAR oportunamente- más de tres mil personas viven bajo las chimeneas de plantas petroleras y depósitos químicos, entre basura, fango y cursos de agua pestilentes; todo lo cual conlleva, va de suyo, que el accionar contralor de zonas tan ambientalmente y socialmente conflictivas obtengan el aseguramiento efectivo y adecuado que sólo las fuerzas de seguridad en forma mancomunada y seriamente comprometidas, pueden brindar para la concreción de los fines que sirven de finalidad a la presente ejecución de sentencia.

USO OFICIAL

Cabe mencionar -a modo de ejemplo- la compleja situación de la zona poblacional antes citada, la particular situación de prevención y seguridad que se esta desarrollando en la misma, donde podría existir interferencia entre las funciones de seguridad y prevención que debería desarrollar la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y que estarían siendo llevadas a cabo por la Prefectura Naval Argentina; resultando necesario se articulen las acciones de mayor utilidad para la población allí existente y para el control específico que debe realizar esa fuerza nacional sobre la jurisdicción del río *-agua y márgenes-*; como así también cualquier otra labor en pos del saneamiento de la cuenca.-

4°).- Por ello, a los fines de controlar permanentemente el accionar y normal cumplimiento de los proyectos supra señalados, y en virtud de los esfuerzos necesarios y conducentes para el logro del fin último e impostergable ordenado por el Tribunal cimero, es que resulta necesario reiterar la intimación efectuada oportunamente y ampliarla al Estado Nacional y al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente; siendo que a la fecha no se constata la suficiente presencia de las fuerzas de seguridad, necesaria para el aseguramiento de las acciones que se desarrollan.

Que dicha intimación debe exigir a la Autoridad de Cuenca y organismos antes mencionados, a que en forma inmediata articulen y concreten

todas las acciones que resulten menesterosas en el sentido precedentemente apuntado; debiéndose acompañar dicha planificación en un breve plazo.-

5°).- Por otra parte, dadas las características antes descriptas y conforme lo resuelto con fecha 02-11-09 en el expte. 17/09, corresponde también reiterar la necesidad de que la ACUMAR, el Estado Nacional, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires y los catorce (14) Municipios que abarca la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, involucrados todos ellos en los objetivos establecidos en el Considerando 17, punto IV (“Saneamiento de Basurales”) punto V (“Limpieza de Márgenes de Río”) del fallo en ejecución -que incluye el denominado “camino de sirga”-, como así también en el “Plan de Obra ACUBA”; asuman el compromiso que les fuera encomendado por el Alto Tribunal para el saneamiento de ese Estuario, lo que incluye en ese caso específico, asegurar la conservación de dichos espacios, manteniéndolos limpios, seguros y parquizados, conforme a las obras específicas que para cada sector establezca la Autoridad de Cuenca; la cual, en ningún caso podrá excusar su responsabilidad para la verificación de tales acciones protectorias.

Que a tales fines, corresponde que la Autoridad de Cuenca en su rol de organismo obligado a la presente ejecución de sentencia, articule, coordine y ejecute con cada uno de los Municipios involucrados y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las diligencias necesarias para que éstos asuman enérgicamente y fácticamente el compromiso que les viene impuesto por ley, que conlleva, entre otros, velar por la correcta recolección de residuos, apropiados sistemas de iluminación, facilitación de la construcción de las obras para el denominado “camino de sirga” y evitación de nuevas construcciones clandestinas en el mismo, señalización de los caminos, parquización a través de los viveros locales u otros, denuncias de los posibles ilícitos y faltas que se cometan a lo largo de la Cuenca, y demás actividades que resulten de las funciones con que sus gobernantes han sido honrados.-

6°).- En la misma inteligencia, tal como ya fuera ordenado por el suscripto a fojas 162 de las actuaciones n° 13/09 caratuladas “ACUMAR s/Saneamiento de basurales” deberá la Autoridad obligada informar sobre todas las acciones en ejecución y ha ejecutarse referente a la gestión de residuos domiciliarios para toda la Cuenca hídrica, prestándose especial énfasis a la concreción del plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y la construcción de los Centros Integrales GIRSU.

Poder Judicial de la Nación

Ello así, resulta indispensable que dichas acciones refieran a todo lo concerniente al debido control de recolección de los residuos, empresas encargadas de los mismos conforme a la competencia municipal territorial, el tratamiento específico que se les da conforme a sus características propias, generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento, disposición final, y todo aquello que resulte trascendente para la efectiva implementación para el saneamiento de los basurales que afectan a la Cuenca hídrica.

Es así que, y tal como ya lo he exigido en los autos supra mencionados, resulta vital que la Autoridad de Cuenca acredite en autos mediante fehacientes certificaciones los correspondientes permisos de vuelco para la disposición final de dichos residuos, tal como hayan sido otorgados en el ámbito de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios involucrados a lo largo del río Matanza-Riachuelo.-

Así las cosas, corresponde que el informe requerido por la presente refleje ampliamente la situación actual, comprendiendo el conjunto de las operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos domiciliarios que día a día se van produciendo y que, por supuesto deben encontrar su disposición final en lugares aptos y especialmente acondicionados y habilitados por la ciudad Autónoma de Buenos Aires y cada Municipio *-según la competencia que le viene dada-* y conforme a los requisitos necesarios para la habilitación de los mismos, de acuerdo a lo establecido por las autoridades competentes de aplicación y lo normado en la ley 25.916 (*de gestión de residuos domiciliarios*), ley 25.675 y concordantes.-

7).- En definitiva, lo que el suscripto exige *no es más ni menos* que el cumplimiento acabado y concreto de las funciones que, dentro de sus órbitas de competencia, por imperio de la ley les han sido impuestas a las autoridades gubernamentales intervinientes -Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios-, y a las que deben el compromiso y los esfuerzos necesarios para su concreta efectivización, en virtud del mandato que los ciudadanos les han confiado.

Por todo lo antes expuesto, corresponde otorgar un breve plazo, a los fines de que la Autoridad de Cuenca efectivice una intimación en los sentidos analizados en los considerados anteriores, acompañando las correspondientes notificaciones que se realicen a los organismos supra indicados

(conf. lo dispuesto con fecha 02-11-09 en el expte. 17/09 “ACUMAR s/Limpieza de márgenes del río”, y expte. 13/09 “ACUMAR s/Saneamiento de Basurales”).-

8°).- También, para todo lo antes expuesto se exige una amplia tarea de concientización y educación de la población de toda la Cuenca hídrica, para lo cual resulta necesario que los organismos supra indicados realicen en esa inteligencia las acciones que sean menesterosas para su implementación.

Ello así, es ineludible que los operadores intervinientes introduzcan en la población las variables de concientización y educación ambiental; lo que requiere serias y fácticas decisiones políticas perdurables en el tiempo, para llevar adelante una estrategia implementadora de tales objetivos, acordes con los parámetros de protección ambiental que requiere la particular y compleja situación de contaminación que asecha al “Riachuelo”.

Que en tal sentido, ha llegado el momento que los pobladores de las zonas ambientalmente críticas tomen la debida conciencia de lo imprescindible que resulta preservar el medio ambiente; de lo contrario, toda medida tomada en pos de su recuperación resultará inútil o insuficiente, puesto que el resguardo ambiental requiere de medidas concretas a tomar en forma conjunta entre los miembros de la sociedad, para evitar al máximo el avance de los agentes contaminantes.

Ello así, resulta imprescindible que todos los operadores implicados en el saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo *-organismos del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios involucrados, fuerzas de seguridad, pobladores, Iglesias de diferentes cultos, Organizaciones No Gubernamentales, Sociedades de fomentos, y demás-* se comprometan concienzudamente para que el mandato del Tribunal cimero pueda definitivamente encontrar el saneamiento efectivo, que de por sí redundará en el beneficio global de la sociedad toda; debiéndose generar entre la Autoridad de Cuenca y los demás entes de derecho público o privado, todos los convenios que resulten necesarios a esos fines.-

9°).- Por otra parte, a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente -como se viene sosteniendo en la presente ejecución-, corresponde intimar a la Autoridad de Cuenca publique los cronogramas e informes supra ordenados en su página Web y en cualquier otro medio de

Poder Judicial de la Nación

publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

10°).- A todos los fines expuestos anteriormente, debe recordarse que la sanción de multa diaria prevista por nuestro Máximo Tribunal podrá ser aplicada sobre la autoridad obligada, en cualquier etapa de este proceso y con los alcances esbozados en el Considerando 21 último párrafo del fallo a ejecutarse; sin perjuicio de que debe mantenerse la responsabilidad concurrente que primariamente se le impusiera al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires -conforme lo expresado en el Considerando 16 del citado fallo-, como así también la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios intervinientes.-

11°).- Todo ello, en atención a la necesaria efectivización en que deben plasmarse los objetivos fijados textual e implícitamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo de fecha 08-07-08, en autos caratulados “*Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*”, expediente M 1569 XL; y en congruencia con el fin último del citado fallo, que resulta ser el saneamiento de la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo, y a los fines de contar con una ponderación anticipatoria de las acciones que se vayan realizando; es que:

RESUELVO:

I.- Intimar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a que en forma inmediata articulen y ejecuten todas las acciones que resulten necesarias para el aseguramiento de todas las medidas que se vayan sucediendo en el marco de la presente ejecución, conforme lo esbozado en el Considerando 2°, 3° y 4° de la presente; debiéndose acompañar dicha planificación en el término de diez (10) días.-

II.- Intimar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), al Estado Nacional, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a los Intendentes de las ciudades de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente; a que en forma inmediata asuman el

compromiso que les fuera encomendado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo; lo que incluye en este caso específico lo relacionado con los objetivos establecidos en el Considerando 17, punto IV (“*Saneamiento de Basurales*”) y punto V (“*Limpieza de Márgenes de Río*”), del fallo en ejecución, como así también del “*Plan de Obra ACUBA*”; conforme lo desarrollado en los Considerandos 5° y 6° de la presente.

A esos fines, deberá la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) articular, coordinar y ejecutar las medidas suficientes para hacer efectiva la intimación al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Sres. Intendentes en las órbitas de sus respectivas competencias y acompañar las correspondientes notificaciones que se realicen, dentro del término de diez (10) días.-

III.- Exhortar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), al Estado Nacional, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a los Intendentes de las ciudades de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente, para que de forma inmediata se articulen y coordinen las tareas de concientización y educación de la población de toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, conforme lo desarrollado en el punto 8° de la presente, debiendo la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) informar en forma periódica a este Juzgado los avances que se vayan produciendo en ese sentido.-

IV.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los cronogramas e informes supra ordenados en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

V.- Cúmplase con todo lo ordenado precedentemente, bajo apercibimiento de aplicarse las multas diarias previstas, con los alcances esbozados en el considerando 21, último párrafo, del presente fallo en ejecución, aclarándose que esa sanción podrá ser aplicada en cualquier etapa del proceso. Ello y sin perjuicio de la responsabilidad concurrente que primariamente le corresponden al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad

Poder Judicial de la Nación

Autónoma de Buenos Aires -conforme lo expresado en el considerando 16 del citado fallo-, como así también la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios intervinientes.-

VI.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

USO OFICIAL

Registrado bajo el n° /09. Conste.-

Expte. 01/09

Sec. n° 9